



33058 (Radicado 2013-00401)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.
68001-3187002**

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCION DE PENA
NOMBRE	RICARDO ARENAS RINCON
BIEN JURIDICO	LIBERTAD INTEGRIDAD Y FORMACION SEXUAL
CARCEL	CPMS ERE DE BUCARAMANGA
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2013-00401
DECISIÓN	RECONOCE REDENCION

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **RICARDO ARENAS RINCON** identificado con **cédula de ciudadanía N° 5 677 206**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Décimo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 11 de junio de 2019 condenó a RICARDO ARENAS RINCON, a la pena de 216 MESES DE PRISION en calidad de responsable del delito de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO; se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria.

Presenta detención inicial de 45 MESES 17 DÍAS DE PRISIÓN computada del 16 de octubre de 2013 al 3 de agosto de 2017 y con posterioridad data del 21 de mayo de 2019 llevando privación efectiva de la libertad SESENTA Y SIETE (67) MESES CATORCE (14) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN.

PETICION

El Centro Penitenciario de Media Seguridad ERE de Bucaramanga, mediante oficio N° 2021EE0027437 del 18 de febrero de 2021 recibido e



ingresado al Juzgado el 1 de marzo de la anualidad que avanza allega certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno ARENAS RINCON, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le acreditan:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17754874	Marzo/20		126	
17849189	Abril – Junio/20		348	
17921671	Julio – Sept/20		378	
18003301	Oct – Dic/20		366	
	TOTAL		1218	

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de estudio 3 MESES 12 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de EJEMPLAR, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que sumando la detención física y la redención de pena hoy reconocida, se tiene una penalidad cumplida de SETENTA (70) MESES VEINTISEIS (26) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE



PRIMERO.- OTORGAR a **RICARDO ARENAS RINCON**, una redención de pena por ESTUDIO de 3 MESES 12 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- DECLARAR que **RICARDO ARENAS RINCON**, ha cumplido una penalidad de SETENTA (70) MESES VEINTISEIS (26) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida en el presente proveído.

TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

AR/